

Decreto Ley N° 2428
IMPUESTO PARA EL FOMENTO AL TURISMO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Fíjase en la suma de Diez (10) Pesos el mínimo a tributar en el impuesto para el fomento del Turismo, establecido en el Título V del Código Fiscal y en Capítulo V de la Ley Impositiva, incorporado por la Ley N° 2346. La precedente disposición será aplicable solo a los contribuyentes mencionados en la segunda parte del artículo 185, a partir del ejercicio fiscal en curso.

ARTICULO 2.- Comuníquese, Publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.-

FIRMANTES: PERNASETTI - CASAS NOBLEGA.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 14:27:45

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa